



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0409-2023-UNAP

Iquitos, 18 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 155-2023-UGT-SG-UNAP, presentado el 14 de abril de 2023, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual remite catorce (14) expedientes para conferir título profesional, aprobados por las diferentes facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2) precisa que, entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional, se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley;

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021, establece que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, en el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal b) del artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el título profesional, establece que se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas solo se pueden obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, del 26 de octubre de 2021, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 59°, 60° y literal b) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0409-2023-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el título profesional a los siguientes bachilleres:

- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
LICENCIADA EN DUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES
 1. IZZIA BERETTA RENGIFO OJANAMA
- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN
 2. ANDRES GARCIA NAVARRO**CONTADOR(A) PÚBLICO(A)**
 3. DIANA STHEFANY IZQUIERDO VASQUEZ
 4. LIDIANI MELENDEZ HIDALGO
 5. ANDREA CELESTE FLORES DAVILA
 6. JUNIOR ALEXIS PEZO AQUINO
 7. RONALD ANTONY PANDURO BENDEZU**ECONOMISTA**
 8. XIOMY LILIANA FREITAS SAAVEDRA
 9. ALEXANDER HIDALGO SAAVEDRA
 10. CRISTIAN MARTIN BURGA PACAYA
 11. RONALD JESUS OREJUELA ESPINOZA**LICENCIADA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO**
 12. JUANA EMILIA SANCHEZ GARCIA
 13. TANIA VICTORIA VASQUEZ YUIMACHI
- FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA
INGENIERO QUÍMICO
 14. MARIO RONALDO DEL CASTILLO DELGADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Unidad de Grados y Títulos, proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL